

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1169

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

7. En caso de **devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado**, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).” (Lo resaltado fuera del texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el R.O No. 144 del 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O. Edición Especial No. 0575, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

“(...)

8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúe la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (Subrayado me pertenece)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-**

(...)

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días,. De recibida la petición, aceptando o negando la misma.”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”*

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”*

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...) 3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, así:

“(...) “Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones, (...) y normativa aplicable (...);”

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)”

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado autorizado. Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes: técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

4.Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0844 de 28 de diciembre de 2016, la ARCOTEL otorgó a favor del Sr. Alejandro Fabian Castro Carrera, el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 23 de enero de 2017, en el tomo 120 a fojas 12073, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF como “VIGENTE”

Que, mediante documento ARCOTEL-DEDA-2021-008048-E de 21 de mayo de 2021, el Sr. Alejandro Castro Carrera solicitó lo siguiente: *“(...)Yo, Alejandro Fabián Castro Carrera, con CC. 171104696-9, concesionario de un par de frecuencias VHF con código de concesionario No. 1775222, por medio del presente me permito notificar la DEVOLUCIÓN voluntaria de dichas frecuencias, para lo cual solicito comedidamente se proceda con el trámite respectivo (...)*”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1420-M de 27 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control informe si se ha iniciado algún proceso sancionador en el tiempo de vigencia del contrato registrado en el Tomo 120 a fojas 12073.

Que, con memorando No. No. ARCOTEL-CCON-2021-1104-M de 16 de junio de 2021 adjunta el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1008-M de 10 de junio de 2021, informando que: *“de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de infracciones y Sanciones, se ha verificado que no se han iniciado procesos sancionatorios del contrato inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12073 a favor de CASTRO CARERA ALEJANDRO FABIAN. Se adjunta además la captura de pantalla del Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) como respaldo de la verificación realizada. (Anexo 1)”*,

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0275 de 13 de octubre de 2021, en lo principal concluyó:

“Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, se determina que en la información de los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas de la solicitud correspondiente al Título Habilitante de Tomo – Fojas 120-12073, se encuentra activa y no presenta ninguna anomalía. Así también en el memorando ARCOTEL-CZO2-2021-1008-M, la Dirección Técnica Zonal 02 manifiesta que “(...) no se han iniciado procesos sancionatorios del contrato inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12073 a favor de CASTRO CARERA ALEJANDRO FABIAN”.

Por lo anteriormente expuesto se recomienda continuar con el proceso respectivo para la extinción del Título Habilitante.(...)”

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-109 de 26 de agosto 2021, actualizado el 20 de octubre de 2021, el cual analizó y concluyó:

“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que en el histórico de facturas a nombre de CASTRO CARRERA ALEJANDRO FABIAN con código de usuario No.1775222, mantiene valores pendientes de los meses de junio, julio y agosto (...).

3. CONCLUSIONES:

En atención a la información que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, y al certificado de obligaciones económicas descargado de la página web de la ARCOTEL, a nombre de CASTRO CARRERA ALEJANDRO FABIAN, mantiene valores pendientes de pago generados después de la fecha de la solicitud de devolución voluntarias y si ha incurrido en mora al 20 de octubre de 2021. En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza el título habilitante inscrito en el tomo 120 a fojas 12073 el 01 de octubre de 2018, con fecha de vigencia hasta el 01 de octubre de 2022, a la presente se encuentra en estado “VIGENTE”

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima viable continuar con el trámite pertinente del título habilitante del contrato inscrito en el tomo 120 a fojas 12073 que a la presente fecha se encuentra en estado “VIGENTE”, considerando la fecha del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-008048-E.

La ARCOTEL, por medio de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0199 de 20 de agosto de 2021, actualizado el 08 de septiembre de 2021 para la devolución voluntaria del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión el cual en lo principal señala:

“5.- CONCLUSIÓN:

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando de la Coordinación Técnica de Control No. ARCOTEL-CCON-2021-1104-M de 16 de junio de 2021 al que anexa el memorando ARCOTEL-CZO2-2021-1008-M de 10 de junio de 2021 informando que el concesionario no registra ningún proceso sancionador; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0275 de 13 de octubre de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-109 actualizado el 20 de octubre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes que estiman procedente atender la petición del Sr. Alejandro Castro Carrera contenido en documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-008048-E de 21 de mayo de 2021, considerando que en el sistema SIFAF los valores pendientes de pago son generados después de la fecha de la solicitud de devolución voluntaria; precisando que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora si fuere el caso; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico suscrito el 14 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12073, vigente hasta el 23 de enero de 2022, **por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro autorizado”** en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8, artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento, que es una red privada no existirían afectaciones

a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio, y que tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades; por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; y además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver. (...)

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe de la Coordinación Técnica de Control, memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1104-M de 16 de junio de 2021, y ARCOTEL-CZO2-2021-1008-M de 10 de junio de 2021; de los Dictámenes: DT-CTDE-2021-0275 de 13 de octubre de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-109 de 26 de agosto de 2021, actualizado el 20 de octubre de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0229 actualizado el 20 de octubre de 2021 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y de la petición del Sr. Alejandro Castro Carrera, documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-008048-E de 21 de mayo de 2021 solicitando la devolución voluntaria y total del espectro concesionado del contrato inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12073.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria y total del espectro registrado** del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias, suscrito el 23 de enero de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12073 a nombre del Sr. Alejandro Fabian Castro Carrera, y extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 8 y artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en virtud de lo cual, no podrá continuar utilizando las frecuencias, las cuales quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo retirar la infraestructura que haya instalado a su costo.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL; como establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-109, y se proceda con la anulación de cualquier obligación económica generada a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de devolución voluntaria en aplicación de la citada Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO CINCO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 foja 12073 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO SIETE.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto, no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO OCHO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución al señor Alejandro Fabian Castro Carrera, en la siguiente dirección ciudad de Quito, Av. Grivaldo Miño S14-116, teléfono 0982423714, y correo electrónico: acastro@alfasat.com.ec; y a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Administrativa Financiera; Dirección Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de noviembre de 2021

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Revisor Técnico:	Revisor Económico:	Aprobado por:
Abg. Janeth Pincay Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Abg. Richard Wilmot P. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico